



Tepic, Nayarit; octubre 20 veinte del 2008 dos mil ocho.

Se tiene por recibido en la oficialía de partes del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, el día trece de octubre de dos mil ocho, un escrito presentado por Carlos Badhir Estrada Urciaga, por virtud del cual aduce interponer recurso de revisión, señalando al Juzgado Penal de, como entidad pública responsable y describiendo como acto recurrido: “*La ausencia de Notificación, para saber el Estado Legal, de la misma en el exp. 376/08*”.

Regístrese la aludida promoción, con el número **43/2008**, en el libro de gobierno correspondiente. Intégrese expediente. Sin embargo, el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, prevé las causas de procedencia del recurso de revisión, y entre éstas no se contempla la ausencia de notificación, para saber el estado procesal dentro de un expediente, pues el derecho negado corresponde a uno diverso al de acceso a la información, y por tanto este Instituto no cuenta con facultades para garantizar el derecho que el gobernado reclama; en consecuencia, no se admite el recurso de revisión interpuesto por Carlos Badhir Estrada Urciaga por las razones que se indican.

No obstante lo anterior y a fin de orientar al gobernado en la restitución de sus derechos, se le indica que el fundamento del derecho que reclama se encuentra en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que el órgano garante competente es el Juzgado de Distrito.

Se tiene señalado como domicilio procesal da la parte recurrente, el ubicado en calle Puebla número 132 sur, colonia centro en Tepic, Nayarit.

Notifíquese al recurrente en forma personal.

Así proveyó y firma el Presidente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, Dr. José Miguel Madero Estrada, ante el Secretario Ejecutivo, Lic. Alfonso Nambo Caldera, quien autoriza y da fe.



NAYARIT



Tepic, Nayarit, septiembre 09 nueve de 2009 dos mil nueve.-

Visto el estado procesal que guarda el recurso de revisión 43/2008 y con ello que en acuerdo de fecha octubre 20 veinte de 2008 dos mil ocho, emitido por éste Instituto, no se admitió el recurso de revisión interpuesto por Carlos Badhir Estrada Urciaga, con fundamento en los artículo 70.6 y 86, propiamente a contrario sensu, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, y revisando la oficialía de partes de este Instituto sin encontrarse promoción alguna pendiente de acordar, se ordena archivar este expediente como asunto total y legalmente concluido.

Archívese en definitiva.

Notifíquese.

Así proveyó y firma el presidente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, Dr. José Miguel Madero Estrada, ante el Secretario Ejecutivo, Dr. Alfonso Nambo Caldera, quien autoriza y da fe.